

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Comala, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima, a 17 diecisiete de julio de 2012 dos mil doce.

V I S T O S los autos del expediente **JI-16/2012**, relativo al Juicio de Inconformidad interpuesto por la ciudadana Silvia Cayetano Martínez, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Comala del Instituto Electoral del Estado de Colima, para controvertir la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al IV Cuarto Distrito Electoral del Municipio de Comala, Colima, para el período constitucional 2012-2015, el Cómputo final realizado por el Consejo Municipal Electoral antes referido; y,

R E S U L T A N D O

I. El 1º primero de julio de 2012 dos mil doce se llevaron a cabo elecciones federales y locales concurrentes en el Estado de Colima, para elegir a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico y Regidores).

II. El 6 seis de julio de 2012 dos mil doce, el Consejo Municipal Electoral de Comala del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebró sesión para efectuar el Cómputo Municipal de la Elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al IV Cuarto Distrito Electoral del Municipio de Comala, Colima, para el período constitucional 2012-2015, declarando la validez de la elección celebrada el 1º primero de julio del presente año, y otorgó la Constancia de Mayoría a la Fórmula del Partido Acción Nacional.

III. En desacuerdo parcialmente con la Elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al IV Cuarto Distrito Electoral del Municipio de Comala, para el período constitucional 2012-2015, con el Cómputo final realizado por el Consejo Municipal Electoral de Comala, la ciudadana Silvia Cayetano Martínez, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Comala del Instituto Electoral del Estado de Colima, presentó escrito ante este Tribunal Electoral a las 23:12 veintitrés horas con doce minutos del 9 nueve de julio de 2012 dos mil doce, por el que interpone el Juicio de Inconformidad en contra de los actos antes señalados, adjuntando las

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Comala, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

siguientes constancias:

- 1.- Copia al carbón del acta de la jornada electoral formato MDC1, distrito 04, sección 104, casilla contigua 2, del municipio de Comala.
- 2.- Copia al carbón del Acta de escrutinio y cómputo formato MDC2, distrito 04, sección 104, casilla contigua 2, del municipio de Comala.
- 3.- Copia al carbón de la hoja de incidentes formato MDC4, distrito 04, sección 104, casilla contigua 2, del municipio de Comala.
- 4.- Copia al carbón del recibo de la copia legible de las casillas entregadas a los representantes de los partidos políticos o coalición formato MDC18, distrito 04, sección 104, casilla contigua 2, del municipio de Comala.
- 5.- Copia al carbón de la constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Municipal formato MDC19, distrito 04, sección 104, casilla contigua 2, del municipio de Comala.
- 6.- Copia al carbón del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal diputados locales, en formato CME1, distrito 04, sección 104, casilla contigua 2, del municipio de Comala.
- 7.- Copia al carbón del acta de la jornada electoral formato MDC1, distrito 04, sección 104, casilla contigua 1, del municipio de Comala.
- 8.- Copia al carbón del Acta de escrutinio y cómputo formato MDC2, distrito 04, sección 104, casilla contigua 1, del municipio de Comala.
- 9.- Copia al carbón de la hoja de incidentes formato MDC4, distrito 04, sección 104, casilla contigua 1, del municipio de Comala.
- 10.- Copia al carbón de la constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Municipal formato MDC19, distrito 04, sección 104, casilla contigua 1, del municipio de Comala.
- 11.- Copia al carbón del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal diputados locales, en formato CME1, distrito 04, sección 104, casilla contigua 1, del municipio de Comala.
- 12.- Copia al carbón del Acta de la Jornada electoral formato MDC1, distrito 04, sección 103, casilla contigua 1, del municipio de Comala.
- 13.- Copia al carbón del Acta de escrutinio y cómputo formato MDC2, distrito 04, sección 103, casilla contigua 1, del municipio de Comala.
- 14.- Copia al carbón de la hoja de incidentes formato MDC4, distrito 04, sección 103, casilla contigua 1, del municipio de Comala.
- 15.- Copia al carbón de la constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Municipal formato MDC19, distrito 04, sección 103, casilla contigua 1, del municipio de Comala.

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Comala, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

16.- Copia al carbón del recibo de la copia legible de las casillas entregadas a los representantes de los partidos políticos o coalición formato MDC18, distrito 04, sección 103, casilla contigua 1, del municipio de Comala.

17.- Copia al carbón del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal diputados locales, en formato CME1, distrito 04, sección 103, casilla contigua 1, del municipio de Comala.

18.- Copia al carbón del Acta de la Jornada electoral formato MDC1, distrito 04, sección 101, casilla básica, del municipio de Comala.

19.- Copia al carbón del Acta de escrutinio y cómputo formato MDC2, distrito 04, sección 101, casilla básica, del municipio de Comala.

20.- Copia al carbón de la hoja de incidentes formato MDC4, distrito 04, sección 101, casilla básica, del municipio de Comala.

21.- Copia al carbón del recibo de la copia legible de las casillas entregadas a los representantes de los partidos políticos o coalición formato MDC18, distrito 04, sección 101, casilla básica, del municipio de Comala.

22.- Copia al carbón de la constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Municipal formato MDC19, distrito 04, sección 101, casilla básica, del municipio de Comala.

23.- Copia al carbón del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal diputados locales, en formato CME1, distrito 04, sección 101, casilla básica, del municipio de Comala.

24.- Oficio sin número, en original, firmado por el C.P. RUBÉN VELÁZQUEZ SANTANA, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Comala. 25.- Un ejemplar del encarte, expedido por el Instituto Federal Electoral, que consta de 11 once fojas.

IV. El 9 nueve de julio del año en curso, este Órgano Jurisdiccional dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio de Inconformidad en el Libro de Gobierno con la clave y número progresivo que le correspondía, siendo el **JI-16/2012**; así como turnar los autos al Secretario General de Acuerdos, a fin de que revisara si el juicio de referencia fue interpuesto en tiempo, y si reúne los requisitos previstos en los artículos 21, 22 y 56 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. El 10 diez de junio del presente año, se levantó la certificación correspondiente por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral, determinando que el juicio que nos ocupa fue interpuesto dentro

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Comala, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

del término de 3 tres días, que para tal efecto señalan los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, asimismo, que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los numerales 21 y 56 del propio ordenamiento legales.

VI. En la misma fecha, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio de Inconformidad presentado por el Partido Acción Nacional, para controvertir parcialmente la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al IV Cuarto Distrito Electoral del Municipio de Comala, y su Cómputo final realizado por el Consejo Municipal Electoral de Comala del Instituto Electoral del Estado de Colima, por el plazo de 48 cuarenta y ocho horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio.

VII. Con auto de fecha 12 doce de julio de 2012 dos mil doce, se tuvo compareciendo en tiempo y forma a la Coalición PRI-NA "COMPROMETIDOS POR COLIMA", como tercero interesado en el presente juicio.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión o desechamiento correspondiente, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, de conformidad con los artículos 86 BIS, fracción V, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 269, fracción I, 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso c) y 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1º, 6º, fracción IV, 8º, incisos b) y d), y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO.- A continuación, para el asunto que nos ocupa se procede a transcribir los numerales conducentes de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral con la finalidad de establecer las condiciones jurídicas a cumplir y verificar, para determinar sobre la

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Comala, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

procedencia de la admisión o desechamiento del Juicio de Inconformidad que nos ocupa, siendo tales preceptos legales los siguientes:

*“**Artículo 11.-** Los recursos y juicios a que se refiere el artículo 5º de esta LEY, serán interpuestos dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de que el **promoviente** tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se **impugna**.”*

***Artículo 12.-** Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos [sic] se considerarán de 24 horas.*

Durante los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo, no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral o no se deba a los actos propios del mismo, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de LEY.

*El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que el **promoviente** tuvo conocimiento o se ostente como sabedor, o se hubiera notificado el acto o la resolución que se **impugna**.*

***Artículo 21.-** Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada, salvo disposición en contrario por la LEY, y **deberán** cumplir con los siguientes requisitos:*

*I.- Hacer constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del **ESTADO**; si el promoviente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;*

II.- En caso de que el recurrente no tenga acreditada la personería ante los órganos electorales correspondientes, acompañará su promoción con los documentos necesarios para acreditarla;

*III.- Identificar el acto o resolución que se **impugna** y el órgano **electoral o partido político** responsable del mismo;*

IV.- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnados y los preceptos legales que se consideren violados;

*V.- Ofrecer y aportar las pruebas **al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate**; mencionar, en su caso, las que deban requerirse, cuando el promoviente justifique oportunamente que las solicitó por escrito al órgano **electoral o partido político responsable, así como a alguna autoridad o persona física o moral** y éstas no le **hubieran** sido entregadas;*

VI.- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promoviente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y

VII.- En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción V de este artículo.

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Comala, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito a la autoridad responsable, incumpla los requisitos previstos en las fracciones I y VI anteriores, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

En caso de incumplimiento de los presupuestos procesales señalados en las fracciones II y III de este artículo, se requerirá al promovente para que en un plazo de 24 horas subsane la omisión respectiva; en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el medio de impugnación. El desistimiento de la acción, presentado por el promovente antes de la admisión, traerá como consecuencia la no presentación del medio de impugnación respectivo.

Artículo 27.- Para la tramitación del **juicio** de inconformidad, una vez que el TRIBUNAL reciba el escrito de interposición, inmediatamente dictará auto de radicación. Acto seguido el Secretario General de Acuerdos, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, deberá revisar que reúna todos los requisitos señalados en la presente LEY.

*Si de la revisión que realice el Secretario General de Acuerdos encuentra que el **juicio** encuadra en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 32 de esta LEY o que es evidentemente frívolo, someterá desde luego, a la consideración del PLENO, la resolución para su desechamiento.*

*Si el **juicio** reúne todos los requisitos, el Secretario General de Acuerdos formulará el proyecto de resolución de admisión correspondiente, mismo que será sometido al PLENO. **Con la resolución de admisión, se solicitará a la autoridad responsable el informe circunstanciado correspondiente, mismo que deberá de emitirlo en los términos de la fracción V, del artículo 24 de esta LEY, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que haya sido formalmente notificada la solicitud respectiva.***

Asimismo, el artículo 56 del propio ordenamiento, establece como requisitos especiales del escrito de demanda del Juicio de Inconformidad, el señalamiento de lo siguiente:

“Artículo 56.- En el caso del **juicio** de inconformidad se deberá señalar, además:

I.- El cómputo municipal, distrital o de circunscripción plurinominal que se impugna;

II.- La elección que se impugna;

III.- La mención precisa de las casillas cuya votación se solicite que se anule en cada caso;

IV.- En su caso, el o los requisitos de elegibilidad que se considera no reúne el candidato respectivo; y

V.- La relación que, en su caso, guarde el juicio con otras impugnaciones.

*Cuando el **promovente** omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, el TRIBUNAL lo requerirá para que lo subsane en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la fijación en estrados del requerimiento correspondiente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el **juicio**.*

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Comala, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Por su parte, el artículo 32 establece como causales de improcedencia del Juicio de Inconformidad, las siguientes

"Artículo 32.- Los medios de impugnación previstos en esta LEY serán improcedentes en los casos siguientes:

*I. Cuando se pretenda impugnar la no conformidad a la **CONSTITUCION** [sic] **FEDERAL**;*

II. Cuando los actos o resoluciones que se pretendan impugnar no se ajusten a las reglas particulares de procedencia de cada medio de impugnación;

*III. Cuando se pretenda impugnar **actos o resoluciones** que no afecten el interés jurídico del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable, que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de la voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta LEY;*

IV. Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente LEY;

V. Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas en el presente ordenamiento, para combatir los actos, acuerdos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado; y

VI. Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección.

IV.- Ahora bien, del análisis que se realiza de las constancias de autos y preceptos legales antes transcritos se arriba a la conclusión de que el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, fue presentado por escrito, ante esta autoridad electoral jurisdiccional y dentro del plazo de los tres días hábiles señalados en los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según se asentó en la certificación respectiva levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el 10 diez de julio del año en curso, toda vez, que la sesión del cómputo impugnado, se realizó el 6 seis de julio, teniendo conocimiento el Partido Acción Nacional del acto que impugna ese mismo día, por lo tanto, los tres días hábiles a que se refieren los numerales antes señalados, corresponden el primero al 7 siete, el segundo al 8 ocho y al tercero al 9 nueve, todos del mes de julio del 2012 dos mil doce, y el Juicio de Inconformidad se presentó el 9 nueve de julio, a las 23:13 veintitrés horas con doce minutos, tal y como consta en el escrito el asiento de recibo correspondiente, así como en la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para tal efecto.

Por otra parte, del escrito de interposición del juicio se advierte, el nombre del promovente que es la de Silvia Cayetano Martínez, a nombre de quien

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Comala, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

promueve, que en el presente asunto lo hace en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante la autoridad responsable, acreditando su personalidad con la constancia expedida por el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Comala del Instituto Electoral del Estado de Colima, de fecha 9 nueve de julio del año en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 9º, fracción I, inciso b) de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, además la enjuiciante señala en su escrito como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en la calle Juan Álvarez número 680, Lomas de Circunvalación, de esta ciudad capital, y autorizados para tales efectos. Siguiendo con el análisis respectivo, se advierte en igual forma, que la promovente identifica con precisión el acto impugnado y el órgano electoral responsable de su emisión, cumpliéndose con ello, las condiciones jurídicas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 21 de la Ley antes citada

Con relación a la fracción IV del artículo en comento, se observa que la promovente expresa los hechos en los que basa la impugnación respectiva, asimismo los preceptos constitucionales y legales violados, así como los agravios que le causa el acto impugnado, cumpliendo con el requisito de procedencia a que se refiere la fracción antes mencionada.

Se tiene por colmado lo dispuesto por las fracciones V y VI del citado precepto legal, al haber acompañado al escrito por el que se interpone el juicio que nos ocupa, las pruebas ofrecidas, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, sin que se hubiera citado correo electrónico para recibir notificaciones, por ser opcional como lo alude la fracción VII.

Asimismo, la promovente cumplimenta los requisitos especiales de procedencia a que se refiere el artículo 56, de la Ley de la materia, ya que señala con claridad el que controvierte parcialmente la elección de Diputado Local de Mayoría Relativa correspondiente al IV Cuarto Distrito del municipio de Comala, Colima y el Cómputo final realizado por el Consejo Municipal Electoral de Comala; de igual manera precisa las casillas cuya votación solicita se anule, en su caso.

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Comala, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

considerar como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 32 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso c), 9, 11, 12, 21, 22 y 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 1o., 6o., fracción IV, y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este H. Tribunal Electoral del Estado de Colima:

RESUELVE

PRIMERO: Se reconoce la personalidad con la que comparece la ciudadana Silvia Cayetano Martínez, Comisionada Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Comala del Instituto Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio de inconformidad radicado en este Tribunal Electoral con el número de expediente **JI-16/2012**, interpuesto por el Partido Acción Nacional, para controvertir parcialmente la Elección de Diputado Local por el IV Cuarto Distrito Electoral, correspondiente al municipio de Comala y el Cómputo final, realizado por el Consejo Municipal Electoral de Comala del Instituto Electoral del Estado de Colima.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, requiérase al Consejo Municipal Electoral de Comala del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación, remita a este Órgano Jurisdiccional el informe circunstanciado que deberá emitirlo en términos de la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

Notifíquese personalmente a la parte actora y tercero interesado en los domicilios señalados en los autos para tal efecto; por **oficio** a la autoridad responsable, y hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Comala, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Así, por unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Ángel Durán Pérez, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, en la Vigésima Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2011-2012, celebrada el día 17 diecisiete de julio de 2012 dos mil doce, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER

MAGISTRADO

MAGISTRADO

LIC. RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO

LIC. ÁNGEL DURÁN PÉREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Comala, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO ÁNGEL DURÁN PÉREZ, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL JUICIO RADICADO EN EL EXPEDIENTE **JI-16/2012** EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN LA SESIÓN PÚBLICA DEL DÍA 17 JULIO DE 2012; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 282 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTATAL Y ARTÍCULO 48 INCISO E) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

Compañeros magistrados, formulo voto concurrente en el presente asunto de resolución de admisión, respecto del juicio de inconformidad ya mencionado, porque efectivamente dicho juicio fue presentado en tiempo y forma, además que se encontraron satisfechos los requisitos enunciados por el artículo 21 y los específicos del artículo 56, en tanto que no se advierten las causas de sobreseimiento o improcedencia señaladas por el artículo 32, todos de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sin embargo, en lo único que difiero del proyecto, es en la interpretación que se hace con relación al artículo 28 de la Ley Estatal Adjetiva en materia electoral; en donde se menciona que el requerimiento de diversas constancias, por parte del Secretario General de Acuerdos, para la integración de un expediente, debe dejarse al magistrado ponente y al magistrado presidente; pues éste último debe turnar a dicho magistrado ponente el asunto para que conjuntamente con el presidente del Tribunal, procedan a continuar en la integración del expediente, porque eso ya corresponderá al magistrado instructor junto con su proyectista y el Presidente para proceder, en consecuencia, a hacer los requerimientos que precisen para la mejor integración de la causa.

Lo anterior debido a que en el proyecto en cuestión se hace solamente una interpretación al segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual es correcto. Sin embargo, de acuerdo al párrafo primero de tal artículo 28 de la ley adjetiva electoral, de donde se desprende, con meridiana claridad, que el Secretario General de Acuerdos, sí tiene la obligación de hacer un análisis

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Comala, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

de las constancias que se requieran y, como consecuencia, proceda a integrar de manera completa el expediente para que quede en estado de resolución, con independencia de la facultad del magistrado ponente para con el proyectista y el presidente de este Tribunal procedan a seguir en la integración del expediente; lo anterior, efectivamente hasta el momento de la admisión del asunto.

En esa tesitura, se reitera que el Secretario General de Acuerdos podrá integrar el expediente hasta el momento en que se admita, entendiendo que el concepto "integrar" significa realizar todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida constitución del asunto en turno; es decir, y coloquialmente hablando, la integración de un expediente por parte del secretario implica realizar un análisis del acto o resolución reclamada para verificar si hicieren falta documentos probatorios que fuesen necesarios para la debida resolución del fondo; así, tal funcionario integrará hasta donde esté su alcance y hasta el momento de la admisión, con la finalidad de turnárselo al magistrado instructor lo más completo posible; lo anterior, para evitar reducir tiempo, dentro de los diez días establecidos para resolución después de admisión, en trámites administrativos de integración, y así el magistrado ponente avoque el mayor tiempo posible para el respectivo estudio de fondo, en la redacción de la sentencia correspondiente.

Esto significa que una vez que le sea turnado al magistrado ponente, si éste observa que, aunque haya sido hecha la integración por parte del secretario, hizo falta que se desahogara algún acto o diligencia, el magistrado sigue teniendo esa facultad, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Luego entonces, ante tal situación jurídica, estamos ante lo que pudiéramos denominar como "facultades complementarias."

Finalmente, y como puede observarse, ambos funcionarios (magistrado instructor y secretario) tienen facultades para integrar, entendiendo que el fedatario público sí tiene facultad para requerir los documentos que señala en el resolutivo tercero de la resolución de admisión votada por este pleno, donde el secretario al analizar que el acto impugnado por parte del actor es la solicitud de la anulación de cuatro casillas, y al advertir que en la demanda no se cuenta con los documentos necesarios para estudiar el fondo del

Juicio: Juicio de Inconformidad.

Expedientes: JI-16/2012.

Promovente: Partido Acción Nacional.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral de Comala, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

asunto, por carecer de legibilidad, es que requirió al Consejo Municipal Electoral, le remitiera copias certificadas legibles precisamente para integrar el expediente y ponerlo en estado de resolución.

De lo anterior, mi posición se desarrolla en el sentido de que el secretario sí tiene facultades para llevar a cabo tal requerimiento, pues la primera parte del referido numeral, le confiere facultad para integrar el expediente hasta momento de la admisión, lo que significa que debe hacer una revisión integral del mismo para verificar que estén cumplidos todos los requisitos de forma, en términos del artículo 27 de la ley adjetiva electoral, y también tenga lo más completo posible los elementos para que el magistrado instructor puede resolver en definitiva la controversia, entre los que se encuentra requerimientos de prueba visibles o determinables de acuerdo al acto reclamado; lo anterior, sin importar la facultad integradora completa que tiene el magistrado instructor como ya se ha mencionado anteriormente.

Por lo anterior, considero pues, que no se debe suprimir del considerando tercero de la resolución que ha admitido este pleno, sobre el requerimiento al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Comala, para que remita ante este órgano jurisdiccional de inmediato las constancias y documentos legibles a que hizo alusión el Secretario General de Acuerdos.

Colima, Colima a 17 de julio de 2012

Magistrado Ángel Durán Pérez